

PROTOCOLIZACION
FECHA: ...11.05.10

[Handwritten signature]

Dra. DANIELA MANA GALLO
PROFESORAJA
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



Procuración General de la Nación

Resolución PGN. 42 /10.

Buenos Aires, 10 de mayo de 2010.-

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al trámite del Concurso N° 74 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado por Resolución PGN N° 122/08 de la Procuración General de la Nación, para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal (Fiscalía N° 2),

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante nota fechada el 6 de abril ppdo., dirigida al suscripto y presentada en la Secretaría Permanente de Concursos, el señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, doctor Raúl O. Pleé, expuso: “Tengo el honor de dirigirme a V.E., en mi carácter de titular de la Fiscalía n° 2 ante la Cámara Nacional de Casación Penal, a efectos de excusarme de mi condición de vocal del Tribunal del concurso N° 74 para cubrir el cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal (Fiscalía N° 2), en virtud de que el concursante Rafael Francisco Caputo, D.N.I. n° 18.549.378, es ayudante en la cátedra de mi comisión en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires...”.

Que abocándonos al tratamiento del planteo del doctor Pleé, corresponde recordar que esta Procuración General entiende que las causales de excusación y recusación de los miembros de los tribunales designados en los procesos de selección de magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, estatuidas por vía reglamentaria, deben ser interpretadas con criterio restrictivo. Dicho criterio quedó establecido al dictarse las Resoluciones PGN. Nros. 158/05 y 159/05, ambas de fecha 13/12/05, y es el vigente en la actualidad y se basa en que el principio general es la obligatoriedad de la intervención de los magistrados en todos los casos que sean de su competencia, por lo que ésta solo puede desaparecer cuando exista realmente una causa concreta que por su índole y valor jurídico lo justifique y esté contemplada en la normativa aplicable (ver Resolución PGN 10/10 de fecha 2/3/10).

Dicho criterio, se acentúa en el caso de los concursos que se llevan a cabo en

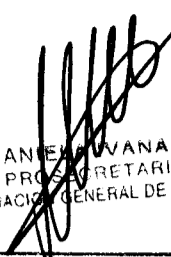
este ámbito, pues en lo concerniente a los tribunales evaluadores de los candidatos a ocupar cargos de fiscales, es la propia Ley N° 24.246, la que establece que los procesos de selección de sus magistrados son públicos y los tribunales ante los cuales se sustancian son órganos colegiados, integrados exclusivamente por cinco miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con jerarquía no inferior a Fiscal General, y para cuya designación debe darse preferencia a quienes se desempeñan en el fuero en el que exista la vacante a cubrir (art. 6°) del Reglamento de Selección de Magistrados del MPFN.

De ello corresponde concluir que la ley, al decidir de esa manera respecto de la integración de los tribunales, tomó en cuenta ya que pueden existir vínculos de conocimiento entre sus miembros y los concursantes, nacidos de relaciones funcionales, y que, incluso, a partir del trato frecuente y cotidiano, pueden excederlas.

Por otra parte, también se ha de ponderar que con la publicidad se salvaguarda la transparencia de los procesos y, por el modo de composición de los tribunales, se ofrecen, en principio, suficientes garantías de actuación justa y equitativa por parte de los jurados. Ello, tanto por la cantidad de miembros, lo que propende a reducir al mínimo cualquier efecto producto de la falibilidad humana como por la jerarquía que ostentan los magistrados que los integran, a quienes cabe reconocerles capacidad intelectual, experiencia y una elevada conciencia de su misión, integridad de espíritu y sentido de responsabilidad en la función que les encomienda la ley en los procesos de designación de una autoridad de la República.

Por último, a estos reaseguros previstos por la ley se le suma, por vía reglamentaria, la designación por el Procurador General de la Nación de un jurista invitado, de amplia y reconocida trayectoria, profesor de una universidad pública, ajeno al Ministerio Público Fiscal, cuya labor consiste en emitir su opinión fundada y por escrito a cerca de las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición, la cual si bien no vincula al tribunal, si debe ser tenida en cuenta por los jurados, debiendo fundamentar si se apartan de ella.

Que conforme lo expuesto, el suscripto entiende que la razón en que funda el pedido de excusación el señor Fiscal General doctor Raúl O. Pleé -análoga a la planteada por uno de los miembros del Jurado del Concurso N° 57 y que motivó el dictado de la Resolución PGN 159/05 (art. 1°)-, no reviste entidad suficiente para encuadrarla en las causales previstas en la normativa aplicable y disponer su

PROTOCOLIZACION
FECHA: 11/05/10

Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

apartamento como vocal del Tribunal del Concurso N° 74.

Que en virtud de ello, y de acuerdo a lo con lo normado por la Ley 24.946, y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por Resolución PGN N° 101/07 de la Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- No hacer lugar a la excusación planteada por el señor Fiscal General doctor Raúl O. Pleé, en su calidad de vocal Titular del Tribunal del Concurso N° 74 del M.P.F.N.

Art. 2°.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones correspondientes al Concurso N° 74 del M.P.F.N., existentes en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.-

ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION